



AUTO No. CNSC - 20182020013004 DEL 25-09-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 39570, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210100265 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39570, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016, así:

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	42124368	ANGELA JOHANNA GARCIA QUINTANA	85,61
2	CC	42059715	GLORIA ELENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA	80,21
3	CC	40768556	MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA	73,92
4	CC	10127469	JORGE IVÁN FERNÁNDEZ PARRA	66,82
5	CC	9763157	RAUL ALFREDO HENAO RESTREPO	66,37
6	CC	42108619	SANDRA MILENA OCAMPO DELGADO	62,18
7	CC	24810277	CARMEN CECILIA GUTIERREZ BOTERO	61,04
8	CC	24621469	MARIA DORIS DUQUE ROSERO	58,25
9	CC	41943041	ALEJANDRA MARIA MOLINA TABORDA	56,87
10	CC	42124004	PAOLA ANDREA HERRERA GONZALEZ	53,56

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, a través de Diana Yizeth Vargas Ramírez en su calidad de presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000701752 del 03 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA, bajo los siguientes argumentos:

“(...) La aspirante reporta 27 meses de experiencia profesional relacionada en el IGAC y el certificado corresponde a un cargo de secretaria ejecutiva del 31 de octubre de 1994 al 1 de marzo de 1997, experiencia que no se cuenta como profesional.

La aspirante reporta un título de formación avanzada en la especialidad en Gerencia del Talento Humano, la cual no está relacionada con las funciones específicas del cargo. (Recursos físicos).

La aspirante relaciona 8 meses de experiencia profesional relacionada con la Universidad de la Amazonia, sin embargo la Cátedra de Historia de la Contabilidad no se relaciona con las funciones del cargo (...).”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 39570, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 2 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen; por consiguiente, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante **MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA**, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.768.556, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210100265 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39570, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: mgaitanm@igac.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* a la aspirante **MARÍA CONSTANZA GAITÁN MONCADA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, a la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, en la Avenida de las Américas con calle 46 Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182210100265 del 15 de agosto de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 2, teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión su derecho a ser nombrados, por lo que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA
Preparó: Yadira Constanza Bossa Beltrán - Profesional Especializada